



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 169-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 14 AGO 2018

VISTO: El Expediente Administrativo N° II-1108-2007 (02586-2007), de fecha 28 de agosto de 2007, el Informe Técnico Legal N° 271-2018-GRSFLPRE/LEYR-RASP, de fecha 24 de julio de 2018, respecto al administrado José Miguel Saldarriaga Ordinola; sobre Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, la Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 30 de octubre del 2016, aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 8° el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 200° que "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 169-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 14 AGO 2018

hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, establece que: “recibida la solicitud, se verifica si se han acompañado todos los requisitos indicados en el artículo 5°, de ser el caso, se notifica al interesado para que subsane las observaciones que se formule, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificado, bajo apercibimiento de declararse abandonada la solicitud”; asimismo, el artículo 6° numeral 6.2 de la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, establece que: “si la documentación presentada por el interesado no reuniese las formalidades requeridas o, si de la evaluación concluyese en que parte del predio es de libre disponibilidad, se comunicará el hecho al interesado, a fin que cumpla con presentar la documentación correspondiente dentro del plazo de treinta (30) días calendario de notificado. Transcurrido dicho plazo sin procederse al levantamiento de las observaciones, se declarará el abandono de trámite y archivo de los actuados”;

Que, mediante escrito con Registro N° II-1108-2007 (02586-2007), de fecha 28 de agosto de 2007, el administrado, José Miguel Saldarriaga Ordinola, solicita la adjudicación de un lote de terreno eriazos con una extensión de 14.52 Has., ubicado en el sector Tres Compuertas, distrito y provincia de Sullana, y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, dicha petición fue evaluada, emitiéndose el Oficio N° 852-2008COFOPRI/OZPIU, de fecha 06 de febrero de 2008, notificado al administrado con fecha 10 de abril de 2008, en el cual la Oficina Zonal de COFOPRI, le comunica las observaciones advertidas, otorgándole un plazo de treinta (30) días, para subsanar las observaciones, bajo apercibimiento de declararse el abandono de su solicitud;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 271-2018-GRSFLPRE/LEYR-RASP, de fecha 24 de julio de 2018, expedido por el área de Eriazos, se ha determinado de la revisión del expediente, que a la fecha el administrado no ha cumplido con presentar la documentación requerida, habiendo vencido el plazo para presentarlos, por lo que debe declararse el abandono del procedimiento administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N°010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 169-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, **14 AGO 2018**

Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO, del procedimiento administrativo seguido mediante expediente N° II-1108-2007 (02586-2007), respecto del administrado José Miguel Saldarriaga Ordinola, sobre adjudicación de tierras eriazas para la pequeña agricultura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFIQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio señalado y conforme el artículo 200° y 215° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Leyal de la Propiedad Rural y Estatal

Mg. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Directora Ejecutiva